

**Al contestar refiérase
al oficio N° 02359**

20 de febrero del 2019
DJ-0202

Licenciada
Xinia Chaves Quirós, Directora Ejecutiva
INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
xchaves@icafe.cr, nserrano@icafe.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por falta de requisitos, caso concreto.*

Se refiere este Despacho a la consulta planteada mediante el oficio DEJ/092/2019, de fecha 4 de febrero del 2019, recibida el pasado 07 de febrero, mediante el cual se solicita emitir criterio el reconocimiento de gasto por concepto de transporte y hospedaje -cuando proceda- a los delegados del congreso nacional cafetalero, que asistan a la celebración de este evento sea de carácter ordinario o extraordinario.

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, n.º R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas

-2-

ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva y, en concreto, el artículo 8 dispone, con respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.” (...)

Del documento recibido se desprende con claridad, que la presente gestión consultiva no cumple el requisito reglamentario para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior por la siguiente razón.

Debemos indicar que de conformidad con lo establecido en el inciso 2) de la norma reglamentaria citada, las consultas que se presenten ante este órgano contralor deben plantearse en términos generales, sobre dudas jurídicas genéricas en relación con la interpretación de normas del ordenamiento de control y fiscalización. Es decir, no deben hacerse planteamientos concretos como se desprende del documento remitido, donde se debe entrar a valorar el caso en específico

En ese sentido mediante las gestiones consultivas no puede pretenderse que el órgano contralor entre a analizar o realizar un diagnóstico detallado de procesos específicos, tal y como se plantea en el presente caso; ya que se estaría trasladando a esta institución la toma de decisiones para las cuales no tiene competencia.

Corolario de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8, inciso 2) del referido Reglamento y en atención a lo señalado por su numeral 9¹, procede rechazar de plano la presente gestión sin más trámite, disponiéndose su correspondiente archivo. A modo de colaboración se adjunta el oficio 15402-2017 (DFOE-SAF-0649).

¹ Artículo 9º—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor. Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento. (...)

-3-

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/LFMM
NI: 3165-2019
G: 2019001146-1
EXP: CGR-CO-2019001642

